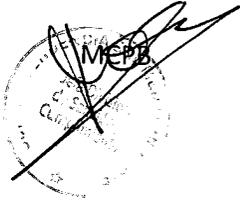




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



REQUIERE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA

RES. EX. N° 12/D-14-2015

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). Con posterioridad, el día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos. El procedimiento sancionatorio se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios de probatorios que procedan.

3. Por otro lado, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable.

4. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

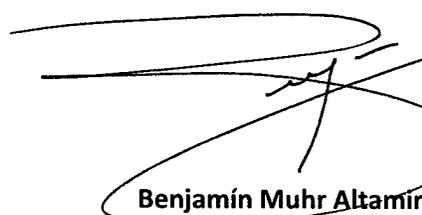
5. En específico, respecto de las circunstancias de las letras c) y f) del artículo 40, resulta necesario poder contar con los Estados Financieros auditados de la empresa, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 a la fecha.

RESUELVO:

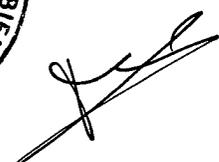
I. REQUERIR a Compañía Minera Maricunga la entrega de sus Estados Financieros, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 a la fecha más reciente. Estos Estados Financieros deberán comprender, a lo menos: Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Notas a los estados financieros. Dichos Estados Financieros deberán venir acompañados por los Informes de los auditores independientes, debidamente firmados por el o los responsables de la auditoría externa, indicando a su vez, la empresa a la que pertenece(n).

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.


Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA